CRÓNICA JUDICIAL, Año 15, No. 56, diciembre - mayo 2023. ISSN en trámite. Recibido el 17/feb/2023 aceptado 30 de abril de 2023.

LA DEONTOLOGÍA JURÍDICA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

CENTRO DE ÉTICA JUDICIAL

INTRODUCCIÓN

En la actualidad el Poder Judicial ha adquirido un notorio protagonismo, debido en parte al rompimiento del exacerbado positivismo, que se ha traducido en la necesidad de resolver los litigios desde los principios jurídicos, muchas veces ajenos a la letra de la ley. Esa realidad constituye la causa, en buena medida, de que los jueces deban dictar sus sentencias no solamente con la ley en la mano, sino también a partir de una justificación que se nutra de la búsqueda de la justicia. Este fenómeno invita, desde luego, a desviarse de las normas objetivas y, por consiguiente, a la posibilidad de que el Poder Judicial pueda ir más allá de sus facultades de forma contraria a los mandatos democráticos.

En ese entorno es natural que la influencia social y política adquirida por el Poder Judicial demande que sus integrantes posean, además de conocimiento técnico, habilidades y hábitos que vienen separados del aprendizaje adquirido en el curso de la instrucción jurídica y de la experiencia ganada con el ejercicio profesional. La argumentación de la sentencia, en ese sentido, debe hacerse desde las normas, pero también desde diversos principios que, en ocasiones, no se encuentran positivados, y que por ello demandan una labor intelectual argumentativa ardua, pero también la identificación de lo que es bueno y justo, así como de lo que es malo e injusto.

La realidad esbozada arriba hace necesario hablar de una disciplina que rige la profesión de los abogados: la deontología jurídica. Además, y con mayor especificidad, resulta obligatorio hablar de un conjunto de reglas que orienta la conducta de los impartidores de justicia hacia el bien: la ética judicial.

De tal forma, aquí se analizarán los conceptos de deontología jurídica y ética judicial, y posteriormente se enunciarán y explicarán concretamente algunas virtudes judiciales –o principios morales básicos de la labor jurisdiccional–. A ese estudio se añadirá una breve descripción del concepto del Juez Hércules, que ha sido propuesto por Ronald Dworkin, así como una propuesta de tres características fundamentales que deberían reunir quienes imparten justicia para desempeñar su función con plenitud en lo técnico y en lo humano.

En este trabajo se asume como hilo conductor que, en definitiva, si quienes imparten justicia poseen altos estándares éticos, entonces sus sentencias serán mejores, pues su trabajo apuntará a lo legal y lo justo, pero también a lo que es bueno.

I. LA DEONTOLOGÍA JURÍDICA

Uno de los asuntos centrales que ocupan la reflexión de la Ciencia Jurídica es la relación que prevalece entre el derecho y la moral. En específico, han existido posturas que han encontrado una disociación efectiva entre el derecho y la moral, mientras que otras han hallado una vinculación de contribución mutua, o bien, una relación de incorporación plena.[1] Sobre ellas, siempre es posible argumentar a favor o en contra, sin embargo, es necesario considerar que el derecho, necesariamente, se encuentra informado en una mayor o menor medida por la moral.

Como consecuencia de lo dicho arriba, el derecho debe orientarse hacia la búsqueda de lo justo, pero obedece a la determinación de lo bueno y lo malo, es decir, si bien su objeto de estudio es la determinación de lo justo, para lograr plenamente sus finalidades requiere aplicar un análisis jurídico, pero también debe calificar los actos como buenos o malos. La ética, pero también la deontología jurídica, tienen por ello un papel protagónico, pues la primera se trata de un conjunto de estándares que valoran el comportamiento humano, y la segunda es un marco de reglas que ordenan el ejercicio profesional del derecho.[2]

[1] Garzón Valdés, Roberto, "Algo más cerca de la relación entre Derecho y moral", *Doxa,* núm. 8, 1990, pp. 112-115.
[2] https://dpej.rae.es/lema/deontolog%C3%ADa-profesional

La deontología es, concretamente, una disciplina que estudia los deberes, particularmente en el ámbito de las actividades profesionales.[3] Su vinculación con la ética es directa, pues se orienta a partir de ella para determinar qué le resulta permitido a quienes ejercen cada profesión en concreto.

Así pues, la deontología jurídica es una forma especial de ética que orienta el ejercicio de la profesión hacia el bien.[4] En otras palabras, es una disciplina que encamina a lo bueno a quienes ejercen el Derecho y, en consecuencia, hagan lo que es justo. Naturalmente, puede desdoblarse en subespecies, como la concerniente a la labor jurisdiccional, que comúnmente se conoce como ética judicial y que se analizará a continuación.

II. LA ÉTICA JUDICIAL Y LOS PRINCIPIOS ÉTICOS BÁSICOS DE LA LABOR JURISDICCIONAL

Dentro de las múltiples labores profesionales que pueden ejercerse dentro del Derecho se encuentra la impartición de justicia que, al ser una actividad tan concreta, se ha convertido en un objeto específico de la deontología jurídica.

La ética judicial implica esencialmente la búsqueda de la excelencia moral[5] en la decisión judicial, es decir, una disciplina que ordena hacia el bien el comportamiento de quienes integran la Justicia. No obstante, además de ese objetivo principal, la ética judicial también puede llevar al cumplimiento de otras metas, como lograr la transparencia del trabajo jurisdiccional e incrementar la cercanía entre el Poder Judicial y los ciudadanos a los que éste sirve, así como aumentar la confianza de los órganos estatales en los que se encargan de impartir justicia. De tal forma, puede afirmarse que dichas finalidades, aunque no resultan propias de la ética, pueden alcanzarse a través del cumplimiento de los deberes que derivan de ella.

Así pues, las exigencias impuestas por la ética a la tarea de dictar sentencias son de carácter concreto, y pueden sintetizarse en diversos catálogos. Dichas exigencias concretas que derivan de la ética judicial también se conocen como principios de la labor judicial o virtudes judiciales, y han sido propuestos desde la doctrina, aunque en muchas ocasiones igualmente han sido recogidos en códigos de ética, libros blancos o resoluciones que sirven como directivas de conducta de los órganos judiciales.[6]

Dado que la enumeración concreta de las virtudes judiciales –o principios éticos básicos de la labor judicial–varía frecuentemente en función de cada país u órgano de que se trate, resulta inviable construir un catálogo exhaustivo, sin embargo, efectivamente existe un grupo de virtudes o principios que aparecen aceptados y recogidos tanto por diversos códigos de ética.[7] Ellos se enlistan y explican brevemente a continuación.

1. Independencia

Esta virtud implica que las autoridades jurisdiccionales deben guardar una adecuada distan-

[3] https://dle.rae.es/deontolog%C3%ADa

[4] De Fazio, Federico, "Sobre el concepto de ética judicial", *Revista Electrónica. Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja,* núm. 22, 2019, p. 103.

[5] Vicente y Guerrero, Guillermo, "Hacia la legitimidad ética de la decisión jurídica: los principios de ética judicial (CGPJ, 2016)", *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 44, 2021, pág. 345.

[6] Por ejemplo, una de esas resoluciones es la Resolución sobre Ética Judicial adoptada por el Pleno del Tribunal Europeo de Derechos Humanos el 23 de junio de 2008, y que entró en vigor el 1 de septiembre de 2021. Puede consultarse en el sitio *https://www.echr.coe.int/documents/resolution_judicial_ethics_eng.pdf*

[7] *Conviene revisar, para verificar algunas coincidencias y diferencias entre diversos catálogos de principios, el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Querétaro https://www.poderjudicialqro.gob.mx/biblio/leeDoc.php?cual=157785, el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación (México) https://www.poderjudicial.es/stfls/CGPJ/TRANSPARENCIA/FICHEROS/20161221%20Principios%20de%20%C3%89tica%20Judicial%20-%20Pleno%20CGPJ%2020.12.2016.pdf, el Código Ético para la Carrera Judicial (España) https://www.poderjudicial.es/stfls/CGPJ/TRANSPARENCIA/FICHEROS/20161221%20Principios%20de%20%C3%89tica%20Judicial%20-%20Pleno%20CGPJ%2020.12.2016.pdf, el Código de Ética Judicial de California (Estados Unidos de América) https://www.courts.ca.gov/documents/ca_code_judicial_ethics.pdf, el Modelo de Conducta Judicial de la American Bar Association* (Estados Unidos)
https://www.americanbar.org/groups/professional_responsibility/publications/model_code_of_judicial_conduct/, el Código Iberoamericano de Ética Judicial https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_57.pdf, así como la ya citada Resolución sobre Ética Judicial del Tribunal Europeo de Derechos Humanos
https://www.echr.coe.int/documents/resolution_judicial_ethics_eng.pdf

cia de influencias que puedan alterar la objetividad al dictar una sentencia. Particularmente, implica que los terceros se mantengan al margen de la elaboración de las resoluciones jurisdiccionales, y que las acciones del poder público y los particulares no afecten el trabajo judicial.[8]

2. Imparcialidad

De la mano de la independencia, la imparcialidad ayuda a que la labor judicial resulte transparente y confiable para las partes. Implica una doble consecuencia: mantener la misma actitud frente a las diversas partes del juicio y superar cualquier predisposición que haga peligrar la rectitud del dictado de la sentencia.[9]

3. Habilidad técnica, profesionalismo o competencia

Estas virtudes, que en suma podrían resumirse a la excelencia, implican elevar la calidad de la labor judicial, buscando evitar los errores en el trabajo cotidiano y perfeccionar el modo de trabajar.[10] Esta virtud judicial también conlleva la obligación de formarse, actualizarse, capacitarse y exigir los medios necesarios para desempeñar sus funciones adecuadamente.[11]

4. Cortesía y decoro

Esta exigencia se refiere a un doble deber derivado del respeto a los justiciables. Por un lado, la cortesía implica dar un trato adecuado a quienes se sirve en los tribunales, así como tener una actitud que tenga en consideración las circunstancias psicológicas, sociales y culturales de quienes intervienen en el proceso.[12] Por otra parte, el decoro se traduce en que el comportamiento de las autoridades jurisdiccionales, tanto en el ejercicio de su encargo como en el ámbito privado, responda a la altitud de su investidura, específicamente en el correcto modo de hablar, vestir, escribir, desenvolverse socialmente –esto supone que los jueces traten con la dignidad debida a sus colaboradores, pares, superiores e, incluso, familiares–.[13]

5. Integridad

Esta exigencia presupone la aceptación de un sistema de principios generales que ayuden a discernir lo bueno y lo malo.[14] La integridad "exige a quienes ejercen la jurisdicción coherencia con los anteriores principios y con el de respeto a la dignidad humana, incluso en su vida social, en todas aquellas circunstancias en que pueda estar en cuestión la confianza pública en la justicia",[15] y ayuda a lograr que la ciudadanía crea en la labor del Poder Judicial.[16]

6. Responsabilidad

Como en muchas actividades profesionales, quienes se dedican a la actividad de impartir justicia se encuentran sujetos a la obligación de responder por sus acciones y omisiones. En el caso de las autoridades jurisdiccionales, la potencial situación de tener que responder por sus actos implica una simultánea disposición por cumplir sus funciones con probidad.[17]

III. EL IDEAL DE AUTORIDAD JURISDICCIONAL

Ronald Dworkin estableció en 1975 el concepto de Juez Hércules, que con el paso de los años ha ido ganando difusión por conjuntar todas las características de un impartidor de justicia per-

[8] Vigo, Rodolfo Luis, "Ética judicial e interpretación jurídica", *Doxa*, Cuadernos de Filosofía del Derecho, núm. 29, 2006, pág. 282.

[9] Consejo General del Poder Judicial de España-Grupo de Trabajo para la elaboración de un Código Ético para la Carrera Judicial, *Principios de Ética Judicial*, 16 de diciembre de 2016, numeral 10.

[10] Cárdenas, Salvador, *Introducción a la ética judicial,* México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020, pág. 71.

[11] Consejo General del Poder Judicial de España-Grupo de Trabajo para la elaboración de un Código Ético para la Carrera Judicial, *op. cit.*, numeral 34.

[12] *Idem,* numeral 32.

[13] Vigo, Rodolfo Luis, *op. cit.*, pág. 288.

[14] Resolución sobre Ética Judicial adoptada por el Pleno del Tribunal Europeo de Derechos Humanos el 23 de junio de 2008, numeral I, https://www.echr.coe.int/documents/resolution_judicial_ethics_eng.pdf

[15] Consejo General del Poder Judicial de España-Grupo de Trabajo para la elaboración de un Código Ético para la Carrera Judicial, *op. cit.*, preámbulo.

[16] Código Iberoamericano de Ética Judicial, artículo 53, https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_57.pdf

[17] Vigo, Rodolfo Luis, *op. cit.*, págs..291-292.

fecto, que por conocer todo el derecho aplicable, poseer una inteligencia insuperable y una ética imbatible, es capaz de dictar una sentencia justa y, como Dworkin lo dijo: la respuesta correcta.[18]

No obstante, ese estándar de juez no es realista pues implica numerosos problemas, como la dificultad para individualizar las normas con la consecuente imposibilidad para hacer operativo el sistema de principios dworkinianos.[19] Por ello, un poco más abajo, se caracterizará de forma concreta un ideal realista de autoridad jurisdiccional.

Hasta aquí se ha confirmado la existencia un cúmulo de exigencias objetivas derivadas de la ética que deben cumplir quienes imparten justicia. Incluso también se ha descrito el modelo de juez propuesto por Dworkin. No obstante, conviene terminar este escrito con la mención de tres grandes características que debe reunir una persona para convertirse en una impartidora de justicia que realice su labor cotidiana con plenitud. Tales peculiaridades o requisitos se mencionan en los siguientes apartados y toman elementos de todas las exigencias y principios que se han analizado arriba.

1. Impartir justicia requiere conocer el derecho

Uno de los requisitos más evidentes que debe reunir quien imparte justicia es poseer competencias y conocimientos técnicos abundantes sobre la ciencia jurídica. Esta obligación es doble, pues demanda, por un lado, el dominio de las normas y los principios jurídicos aplicables en un caso concreto y, por otro, poseer bases teóricas, adquiridas desde los estudios de grado, posgrado y de actualización o capacitación permanente –esta última, debe ser facilitada por el Estado, a través de cursos organizados internamente por los Poderes Judiciales, o bien, auspiciada por estos e impartidas por terceras instituciones –.

Desde luego, es claro que quien sea experto en la aplicación de las normas jurídicas, pero que no reúna otras habilidades, será una persona incapaz de impartir justicia con plenitud. No obstante, el cumplimiento de la condición de ser competente en la interpretación de las normas y la argumentación de las sentencias resulta indispensable para que una persona pueda ser una buena autoridad jurisdiccional.

2. Para impartir justicia se requiere cumplir altos estándares éticos

Aunado al requisito de tener conocimientos técnicos, resulta necesario que quien se dedique a la impartición de justicia sea, desde luego, *una persona de bien.* En ese sentido, quien sea juez debe desarrollar diversas virtudes, especialmente la prudencia y la justicia, pero también la fortaleza y la templanza.

Para que una persona imparta justicia correctamente, como se ha adelantado, no le basta poseer conocimientos técnicos, pues para que esas habilidades y competencias puedan ponerse en operación es necesario que se orienten hacia el bien, a través de virtudes personales adquiridas mediante la formación ética. En ese esfuerzo, como se vio en el apartado superior, las instituciones de los Poderes Judiciales toman un papel altamente protagónico, pues son quienes tienen una mayor facilidad para ejercer los recursos materiales y humanos necesarios para desarrollar programas, cursos y acciones que, por un lado, encaucen a las autoridades jurisdiccionales hacia el crecimiento moral y, por otro, permitan designar como jueces a personas con valores universales sólidos.

Naturalmente, es claro que ser una buena persona no es suficiente para ser un buen impartidor de justicia, sin embargo, es imperativo que quien se dedique a ese servicio público tenga virtudes morales probadas.

3. La impartición de justicia es una vocación de servicio

La vocación es una llamada, y quien dicta sentencias debe tener la conciencia de que su afán cotidiano es una oportunidad para servir a los demás. Con esa plenitud de conocimiento, las autoridades judiciales podrán dictar mejores sentencias y, de la mano del cumplimiento de las condiciones mencionadas en los dos apartados previos, podrán ejercer su labor más fácilmente.

[18] Dworkin, Ronald, "Hard Cases", *Harvard Law, Review*, núm. 88, 1975, *passim.* También véase: Dworkin, Ronald, *Los derechos en serio,* Barcelona, Ariel, 2012, *passim.*

[19] Arvindh Rai, "Dworkin's Hercules as a model for judges", *Manchester Review of Law Crime and Ethics,* núm. 58, 2017, pág. 58

En otras palabras, puede afirmarse que aquellos funcionarios judiciales que efectivamente encuentran en la impartición de justicia una ocasión para servir, y no para servirse, y que además están preparados en lo técnico y son éticamente íntegros, son los mejores jueces y, en cierto modo, encarnan un ideal realista de autoridad jurisdiccional.

Conclusiones

El protagonismo que el Poder Judicial tiene en la actualidad le ha dado un enorme dinamismo a su labor y, como consecuencia de ello, la Justicia tiene que justificar sus sentencias desde el trabajo argumentativo, pero también desde las características humanas de quienes integran los tribunales.

Objetivamente, es exigible que quienes imparten justicia cumplan diversos requisitos o principios morales, que en muchas ocasiones se encuentran establecidos en los múltiples códigos de ética elaborados por órganos jurisdiccionales, barras de abogados y tribunales internacionales.

El papel que tiene la deontología jurídica en el aspecto específico de la impartición de justicia alcanza más allá del comportamiento personal, pues incide en aquellas actitudes que deben cumplir quienes dictan sentencias. En ese sentido, corresponde a la ética judicial la determinación de qué virtudes deben reunir los jueces y, al mismo tiempo, definir quiénes pueden ejercer esa labor fundamental.

Los códigos de ética judiciales son, en cierta forma, cánones de cualidades que deben cumplir las autoridades jurisdiccionales, sin embargo, como se ha esbozado aquí, basta con que una persona tenga conocimientos técnicos vastos, posea una ética cabal y asuma la jurisdicción como una vocación, para que efectivamente sea un buen juez, dado que esas características son comunicantes y mutuamente se enriquecen.

Más allá de los modelos que proponen la existencia de jueces perfectos y, por tanto, irreales, existe el ideal de seres humanos que, sabiendo lo que es bueno y lo que es malo, dicten sentencias todos los días haciendo su mayor esfuerzo técnico, con la conciencia de saber que tienen en sus manos un servicio público de altísima responsabilidad.

Fuentes consultadas

a) Libros y revistas

APARISI, Ángela, *Ética y deontología para juristas*, segunda edición, Pamplona, EUNSA, 2018.

ARVINDH, Rai, “Dworkin's Hercules as a model for judges”, *Manchester Review of Law Crime and Ethics,* núm. 58, 2017.

CÁRDENAS, Salvador, *Introducción a la ética judicial,* México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020.

Consejo General del Poder Judicial de España-Grupo de Trabajo para la elaboración de un Código Ético para la Carrera Judicial, *Principios de Ética Judicial*, 16 de diciembre de 2016.De Fazio, Federico, “Sobre el concepto de ética judicial”, *Revista Electrónica. Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja,* núm. 22, 2019, pp. 100-111.

DWORKIN, Ronald, “Hard Cases”, *Harvard Law, Review*, núm. 88, 1975

------, *Los derechos en serio,* Barcelona, Ariel, 2012.

GARDNER, John, “Derecho y Moral”, en Fabrá Zamora, Jorge Luis y Núñez Vaquero, Álvaro (eds.), *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, volumen dos, México, IIJ- UNAM, 2015, pp. 979 a 1018.

GARZÓN Valdés, Roberto, “Algo más cerca de la relación entre Derecho y moral”, *Doxa,* núm. 8, 1990, pp. 111-130.

MACÍA Mansó, Ramón, “El derecho y su relación con la moral según la teoría de J. A. Fichte”, *Anuario de Filosofía del Derecho,* núm. IX, 1992, pp. 407-442.

SALDAÑA Serrano, Javier (coordinador), *Ética jurídica (Segundas Jornadas),* México, IIJ-UNAM-Flores Editor y Distribuidor, 2015.

Vicente y Guerrero, Guillermo, “Hacia la legitimidad ética de la decisión jurídica: los principios de ética judicial (CGPJ, 2016)”, *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 44, 2021

Vigo, Rodolfo Luis, “Ética judicial e interpretación jurídica”, *Doxa*, Cuadernos de Filosofía del Derecho, núm. 29, 2006, pp. 273-294.

b) Códigos de ética

Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Querétaro
https://www.poderjudicialqro.gob.mx/biblio/leeDoc.php?cual=157785

Código de Ética del Poder Judicial de la Federa- ción (México)
https://www.poderjudicial.es/stfls/CGPJ/TRANSPARENCIA/FICHEROS/20161221%20Principios%20de%20%C3%89tica%20Judicial%20-%20Pleno%20CGPJ%2020.12.2016.pdf

Código Ético para la Carrera Judicial (España)
https://www.poderjudicial.es/stfls/CGPJ/TRANSPARENCIA/FICHEROS/20161221%20Principios%20de%20%C3%89tica%20Judicial%20%20Pleno%20CGPJ%2020.12.2016.pdf

Código de Ética Judicial de California (Estados Unidos de América)
https://www.courts.ca.gov/documents/ca_code_judicial_ethics.pdf

Modelo de Conducta Judicial de la American Bar Association (Estados Unidos)
https://www.americanbar.org/groups/professional_responsibi-lity/publications/model_code_of_judicial_conduct/

Código Iberoamericano de Ética Judicial
https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_57.pdf

Resolución sobre Ética Judicial del Tribunal Europeo de Derechos Humanos
https://www.echr.coe.int/documents/resolution_judicial_ethics_eng.pdf